

**Bogotá, 08 de noviembre de 2017**

Doctores  
Horacio Serpa U.  
Vicepresidente  
COMISIÓN PRIMERA Senado  
Carlos A. Correa M.  
Presidente  
Comisión Primera Cámara

Asunto: Ponencia para primer debate PLE 12S, 21 DE 2017 C.

En cumplimiento de la designación realizada por la mesas directivas de las comisiones primeras del Senado de la República y la Cámara de Representantes, presentamos ponencia para primer debate conjunto del proyecto de ley estatutaria 12 de 2017 senado, 21 de 2017 C **"por la cual se modifica parcialmente la Ley 996 de 2005.**

### RESUMEN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

Número:	12 Senado, 21 de 2017 C
Título:	"Por la cual se modifica parcialmente la ley 996 de 2005"
Origen:	Gobierno Nacional, Ministerio del Interior
Artículos	Cuatro (4) incluida la vigencia
Trámite	PLE ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2016
Publicación	Gaceta 879 de 2017

### 1. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, el cual quedará así:

*Handwritten signature and date:*  
11-11-2017  
E.S.R.

**“Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal.** Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, las vinculaciones relacionadas con los casos a que se refieren los incisos 2 y 3 del artículo 33 de la presente ley”.

“Parágrafo. Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la organización electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el cual quedará así:

**“Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.** Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado”.

“Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

“Así mismo quedan exceptuados los contratos celebrados por parte de la Agencia de Renovación del Territorio, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Unidad Nacional de Protección y las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición relacionados con la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios estrictamente necesarios para implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Artículo 3°. Modifíquese el inciso 1 del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, el cual quedará así:

**“Parágrafo.** Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital,

dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista. Se exceptúa la celebración de convenios interadministrativos de dichos entes territoriales o entidades con la Agencia de Renovación del Territorio, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Unidad Nacional de Protección y las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición con el objeto de realizar las acciones estrictamente necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Artículo 4°. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su promulgación.

## 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Se citan a continuación los argumentos del Gobierno Nacional:

*"La suscripción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto el pasado 24 de noviembre de 2016, entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, marcó un hito en la historia de este país, como lo es la transición a la paz después de un conflicto armado. Bajo esa medida, se deberán establecer reglas excepcionales para satisfacer las exigencias relacionadas con la construcción de una paz estable y duradera.*

*"Al respecto, y con el fin de facilitar, agilizar y asegurar el desarrollo e implementación normativa del Acuerdo Final, el presente proyecto de ley modifica parcialmente la Ley 996 de 2005, en el sentido de establecer unas excepciones a las prohibiciones de contratación directa por parte del Estado, la celebración de convenios interadministrativos y la modificación de la nómina del respectivo ente territorial o entidad.*

*"Estas excepciones se fundamentan en que las entidades mencionadas tienen una relación estrecha y directa con la implementación de la primera fase del Acuerdo Final, y por tal motivo, como lo establece el proyecto de ley, solo podrán hacer uso de estas excepciones cuando se*

trate de medidas relacionadas con la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

"El fin del conflicto está íntimamente ligado con la institucionalidad que tendrá a cargo la ejecución e implementación de medidas urgentes para satisfacer los derechos de las víctimas. De esta forma, se exceptúan determinadas entidades que en el primer semestre del 2018 necesitarán disponer de su plena capacidad institucional para responder con los objetivos señalados.

"Con base en las anteriores consideraciones, es necesario señalar el objeto principal de cada una de las entidades exceptuadas de la regla:

- (a) **La Agencia para la Renovación del Territorio** tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país;
- (b) **la Agencia para la Reincorporación y la Normalización** tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia;
- (c) **la Agencia Nacional de Tierras**, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer los predios rurales de propiedad de la nación, y,
- (d) **la Unidad Nacional de Protección** tiene por objeto implementar un programa de protección especializada que tendrá como objetivo proteger a los integrantes del nuevo partido o

*movimiento político que surja del tránsito de las FARC a la actividad legal, así como a los antiguos integrantes de las FARC que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.*

*"Por otra parte, el **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición** estará compuesto por los siguientes mecanismos: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz. Acerca del objeto principal de cada uno de estos mecanismos, se señala que **(a) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición** tiene como objeto contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros, **(b) la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas** tiene por objeto dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente decreto ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género, y **(c) la Jurisdicción Especial para la Paz**. Su fin primordial es garantizar el derecho superior de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno.*

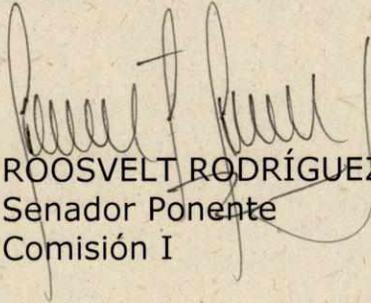
*"En ese orden de ideas, se considera que el objeto de las entidades mencionadas responde a los criterios de necesidad y urgencia que tiene el Estado colombiano para continuar con la efectiva implementación del Acuerdo Final a través de su plena institucionalidad. Y en todo caso, el presente proyecto de ley advierte que estas medidas se podrán*

*implementar únicamente en los casos relacionados directamente con la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

*"Gran parte del éxito de los procesos de paz se centra en la implementación eficaz y eficiente de las medidas iniciales del mismo. Teniendo en cuenta que las entidades a las que se ha hecho referencia tienen bajo su cargo elementos esenciales del Acuerdo Final, tales como los componentes de seguridad, el desarrollo de las acciones necesarias para el desarrollo rural integral y la protección de los derechos de las víctimas a través de los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación; estas entidades no pueden verse obstruidas durante meses para ejercer sus funciones plenamente mientras transcurre el proceso electoral del año 2018".*

## PROPOSICIÓN

Solicitamos comedidamente a los honorables senadores y representantes de las Comisiones I conjuntas, dar primer debate al proyecto de ley estatutaria 12 de 2017 senado, 21 de 2017 C **"por la cual se modifica parcialmente la Ley 996 de 2005"**, de conformidad con el texto radicado.



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO  
Senador Ponente  
Comisión I

HUMPHREY ROA SARMIENTO  
Representante Ponente  
Comisión I